

LA FEDERACION ESCOLAR

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Órgano y propiedad de la Asociación provincial del Magisterio Salmantino

AÑO XVI

SALAMANCA, 10 DE JULIO DE 1931

Núm. 742

Director: **El Presidente de la Asociación Provincial**

Redactores: **La Comisión Permanente.**

SE PUBLICA LOS VIERNES DE CADA SEMANA

ANUNCIOS A PRECIOS REDUCIDOS.

Decreto estableciendo los cursillos para el ingreso en el Magisterio

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 4 de los corrientes, se publica el Decreto del Ministerio de Instrucción pública, estableciendo las normas por las que se han de regir los cursillos que, en lo sucesivo, sustituirán a las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

Por la mucha importancia que esta disposición ministerial tiene para los aspirantes a ingreso en las Escuelas nacionales, la publicamos íntegra a continuación:

Decretada por el Gobierno provisional de la República la creación de las Escuelas que necesita el país, urge habilitar el procedimiento para seleccionar los Maestros que han de regentar dichas Escuelas. El sistema seguido hasta ahora no puede satisfacer a los nuevos empeños educativos de la República. Hay que prescindir definitivamente del anticuado y molesto sistema de oposiciones, para adoptar normas más radicales en la selección del personal. Cada vez que pretendieron mejorar el sistema de las oposiciones sólo lograron complicarlo mucho más. Es que el mal no radica en los detalles, sino en la misma entraña del procedimiento. Por eso, la República, apartándose totalmente del sistema de oposiciones donde predomina el recelo, la desconfianza y los ejercicios memorísticos y verbalistas, quiere ensayar un procedimiento en el que no sólo lo asegure la selección del personal, sino que, a la vez, ofrezca al Magisterio Primario una oportunidad de mejorar su formación profesional y recibir una orientación precisamente en el delicado momento de asumir las graves responsabilidades de la Enseñanza.

Para ello, se sustituyen las clásicas oposiciones por unos cursillos de selección profesional, en los que han de colaborar, dentro del más amplio margen de confianza, todos los elementos que deben ayudar a la obra, desde la Escuela Primaria a la Universidad.

A ese margen de confianza responde el que, lejos de señalar a la Escuela Normal y a la Universidad un marco rígido para desarrollar

los cursillos de selección profesional, se aspire a que estos centros tomen sobre sí la responsabilidad de organizarlos, cumplidamente, dentro de las normas que en este Decreto se establecen y de ofrecer al país la noble emulación del esfuerzo mejor en servicio de la educación del pueblo.

Por todas estas razones, el Gobierno provisional de la República, y a propuesta del ministro de Instrucción pública Decreta:

Artículo 1.º El ingreso, en el ejercicio del Magisterio Primario Nacional se verificará, mediante, cursillos de selección profesional, organizados en la forma que establece este Decreto.

Las Escuelas Normales de Maestros y Maestras son los organismos natos para la realización de esta misión selectiva, en la cual habrán de colaborar la Inspección de Primera Enseñanza y el Profesorado de los distintos Centros y grados docentes.

Art. 2.º Se confía esta función calificadora a Tribunales provinciales de selección profesional, formados por un Profesor y una Profesora, numerarios de Escuela Normal; un Inspector y una Inspectora de Primera Enseñanza y un Maestro o una Maestra Nacionales, todos ellos de la provincia respectiva.

Estos vocales serán designados, así como sus suplentes, por los Claustros de las Normales, por el Consejo provincial de Inspección y por los Maestros de la provincia, mediante su Asociación legalmente constituida. Cuando ésta no existiera o existieran varias Asociaciones, el vocal Maestro o Maestra, será elegido en reunión convocada y presidida por el Maestro con número superior en el Escalafón entre los titulares de la capital provincial, levantándose acta de ello, que enviará el Presidente de dicha reunión o el de la Asociación provincial del Magisterio en su caso, a la Dirección de la Escuela Normal de Maestros o a la de Maestras, cuando, no exista aquella.

Igualmente la Directora de la Escuela Normal de Maestras y el Inspector jefe de Primera

Enseñanza, enviarán a la Dirección de la Escuela Normal de Maestros copias certificadas del acta en que conste el acuerdo de la respectiva designación de vocal.

Cuando sólo haya una Escuela Normal, ésta hará la correspondiente tramitación y designará entre sus Profesores, o Profesoras, a los dos vocales y suplentes que hayan de formar parte del Tribunal. En el caso de que la Normal sea de Maestras, la elección de vocal representante del Magisterio Primario habrá de recaer necesariamente en Maestro.

Una vez recibidas en la Escuela Normal las actas, el Director de este Centro convocará a los vocales designados para darles posesión de sus cargos, retirándose seguidamente si no forma parte de ellos. A continuación se procederá a elegir Presidente y Secretario y a constituir el Tribunal, levantándose acta, de la que se enviarán copias a la Dirección general de Primera Enseñanza y al Rector del Distrito Universitario.

Art. 3.º Los cursillos de selección profesional constarán de tres partes:

a) Clases de Pedagogía, Letras, Ciencias, Enseñanzas auxiliares y de Organización y Metodología en las Escuelas Normales y Primarias.

b) Prácticas de Enseñanza por los aspirantes al Magisterio.

c) Lecciones de orientación cultural y pedagógica.

Art. 4.º Las clases de Pedagogía, Letras, Ciencias y Enseñanzas auxiliares señaladas en el apartado a), tendrán lugar en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de cada provincia y serán organizadas por los respectivos Claustros conjuntamente en una o varias reuniones convocadas y presididas por el Director o Directora más antiguo de aquellos Centros, teniendo en cuenta que las Enseñanzas habrán de versar, principalmente, acerca de problemas y cuestiones fundamentales en las respectivas materias. De estas reuniones de los Claustros se levantará acta, enviándose copia de ella y del plan acordado a la Dirección general de Primera Enseñanza y al Rectorado.

Las clases se desenvolverán en un período de treinta días y se hallarán a cargo de todos los vocales del Tribunal y de los Profesores adjuntos que designen los Claustros de las Normales.

Alternando diariamente con estas Enseñanzas, se desarrollarán lecciones modelo sobre Organización y Metodología en las Escuelas que designe el Tribunal, confiándose estas lecciones a los Inspectores y a los Maestros Nacionales que elija la Inspección de Primera Enseñanza entre los profesionales más distinguidos de la provincia. También podrán participar en estas lecciones modelo los vocales del Tribunal.

Si el local Escuela no permite la asistencia de todos los aspirantes a estas lecciones, se procurará habilitar una sala capaz y organizar en ella las lecciones modelo en las condiciones que más se aproximen a la actividad cotidiana del Maestro.

Al terminar la labor diaria, los aspirantes redactarán, en presencia de todo, o parte, del

Tribunal, unas cuartillas, donde habrán de recoger brevemente las notas y observaciones que le sugiera la actividad escolar realizada en la jornada, entregándolas fechadas y firmadas a los vocales que asistan a la sesión.

Cuando hayan terminado las tareas de la primera parte del cursillo de selección profesional, los profesores adjuntos enviarán, en el término de cuarenta y ocho horas, al presidente del Tribunal, su informe personal acerca de la concepción que les merezcan los aspirantes en orden a los conocimientos, orientación pedagógica y laboriosidad.

El Tribunal procederá a leer en sesiones privadas, los diarios de los aspirantes y a compulsar las notas de los vocales y de los profesores adjuntos, para establecer, por orden de méritos, una lista de aprobación con aquellos aspirantes que puedan quedar admitidos a la continuación de los ejercicios.

La asistencia a las clases y lecciones se limitará a los opositores. Los vocales del Tribunal asistirán a las lecciones modelo de a) que se hallen en condiciones de calificar los diarios de los aspirantes.

Art. 5.º Las prácticas de Enseñanza que determina el apartado b), se verificarán incorporando el Tribunal a los aspirantes admitidos en el primer ejercicio, durante treinta días a Escuelas de la capital y provincia, recomendadas por los Inspectores que formen parte de aquél, en cuyo tiempo serán visitados dichos aspirantes por alguno de los vocales.

Cuando el número de aspirantes y su agregación a Escuelas distantes no permita que se realicen todas aquellas visitas, el tribunal podrá confiar algunas de ellas a Inspectores de Primera Enseñanza y a Maestros distinguidos de la provincia. El resultado de estas visitas se hará constar en un informe del vocal o delegado, al que se unirá el informe general que hagan los maestros de las respectivas escuelas nacionales acerca de la capacidad docente de orientación profesional de los aspirantes a ellas agregados.

El Tribunal procederá, al terminar este mes de prácticas, a verificar una segunda calificación de los aspirantes, a formular una nueva lista de los que deben pasar a la tercera parte del cursillo; esta lista de admisión no establecerá un orden de preferencia, dada la dificultad de graduar las diferentes concepciones, pero exigirá un mínimo de condiciones positivas para el ejercicio de la enseñanza en cuanto a la relación con los niños, claridad expositiva, autoridad interna, etc., sobre cuyos extremos versarán especialmente los informes de que se hace mención.

El Tribunal enviará seguidamente todo lo actuado al Rector jefe del distrito universitario, en cuya capital habrán de continuarse los ejercicios.

Art. 6.º Las lecciones de orientación cultural y pedagógica, que constituyen la tercera parte de los cursillos de selección profesional, tendrán lugar en las capitales de distrito universitario y consistirán en una serie de enseñanzas teóricas y prácticas, cuidadosamente elegidas, a cargo de profesores universitarios y de segunda Enseñanza, Maestros distinguidos

y otras personas a quienes se juzgue conveniente incorporar a esta labor con el carácter de profesores adjuntos.

La designación de estas personas, así como la determinación del plan de trabajos, se hará por cada Rector de Universidad, a propuesta del Tribunal de selección profesional radicado en la capital universitaria e integrado por los presidentes de todos los Tribunales provinciales, a los que se incorporarán un catedrático de Universidad y otro catedrático de Instituto Nacional de segunda Enseñanza, nombrados, así como los suplentes, por el Rector. Este Tribunal designará su presidente y secretario.

El Rectorado enviará a la Dirección general de primera Enseñanza una relación del plan de trabajos y de la forma en que se constituye el Tribunal del Distrito universitario.

La duración de esta parte del cursillo será también de treinta días, en cuyo tiempo se pondrá al servicio de los aspirantes y de su formación los medios mejores que la Universidad, la Escuela primaria y los demás Centros de enseñanza tengan para orientar al Magisterio en orden a la situación actual de los estudios científicos, literarios y pedagógicos y de la moderna organización escolar.

En esta labor tomarán parte activa los Vocales del Tribunal que éste designe.

Los aspirantes redactarán y presentarán al Tribunal una breve nota diaria acerca de las tareas realizadas en la jornada, ello en forma análoga a la establecida en el artículo 4.º Estos diarios, con la concepción de los Profesores que hayan intervenido en los trabajos, servirán al Tribunal para establecer la calificación definitiva de los aspirantes.

Art. 7.º Dicha calificación se verificará teniendo el Tribunal a la vista las relaciones calificadoras de los Tribunales provinciales, previamente remitidas por el Rector, las notas personales de los Vocales y los informes de los profesores adjuntos, en forma análoga a lo determinado en el artículo 4.º, y comprenderá dos listas: una, para los Maestros, y otra para las Maestras, seleccionados.

Hecha pública la doble lista de aprobación, el Tribunal remitirá las actas de las sesiones y demás documentación del Cursillo que obre en su poder al Rector del Distrito Universitario.

Art. 8.º Los Rectorados enviarán a la Dirección general de primera Enseñanza, para que ésta extienda los nombramientos, certificación de la doble lista de aprobación, consignando en ella la fecha de nacimiento de los interesados, según resulte de la correspondiente partida que figure en el expediente.

La Dirección general relacionará todas las listas de los rectorados correspondientes a la misma convocatoria para formar la lista única de clasificación definitiva, teniendo, para ello en cuenta, dentro de cada grupo numérico, el dato de la edad de los Maestros y Maestras, con la preferencia de mayor a menor número de años, meses y días. Cuando se diere en ello una coincidencia, regirá para esta clasificación definitiva entre los interesados el orden alfabético resultante del primer apellido.

Esta lista de clasificación definitiva será pu-

blicada en la «Gaceta» a fin de que los interesados puedan manifestar las reclamaciones que estimen oportunas.

Art. 9.º La Dirección general de Primera Enseñanza determinará el número de plazas que hayan de proveerse en cada provincia, así como el tiempo y plazo para solicitar la participación en el correspondiente Cursillo de selección profesional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Rector Jefe del Distrito universitario, señalando concretamente la provincia en que deseen actuar para que el Rector pueda ordenar el envío de los expedientes a los respectivos tribunales. La instancia irá acompañada de copias certificadas del título profesional, de los estudios académicos y de la declaración médica de que el aspirante no padece enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la Enseñanza. Igualmente acreditarán haber cumplido diez y nueve años y no pasar de cuarenta en la fecha de publicación de la convocatoria, así como no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Acompañarán también la cantidad de 40 pesetas como derechos de inscripción en el Cursillo, sin que pueda ser devuelta esta cantidad en el caso de no presentarse el solicitante.

Art. 10. Además de los Maestros y Maestras de Primera Enseñanza, podrán tomar parte en los Cursillos de selección profesional los Licenciados en Ciencias o Letras menores de cuarenta años en la fecha de publicación de la convocatoria que hayan aprobado en la Escuela Normal las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía del cuadro oficial de Enseñanzas. Estos exámenes podrán celebrarse en cualquier época del curso académico, previa solicitud del interesado al Director del Centro correspondiente, acompañada del certificado de la Facultad universitaria, y con la obligación, por parte del solicitante, de efectuar todos los exámenes en la misma Escuela Normal, a menos que fuera autorizado para el cambio de Centro por la Dirección general de Primera Enseñanza, mediante razones justificadas.

Los aspirantes que se encuentren en este caso acompañarán, para tomar parte en el cursillo de selección profesional, los certificados a que se refiere el artículo anterior.

Art. 11. Cuando el número total de solicitantes exceda de un centenar, la dirección general podrá autorizar la constitución de dos o más Tribunales en las capitales distinguidas por esta afluencia de opositores, adoptando las disposiciones oportunas para llevarlo a efecto.

En la tercera parte del cursillo, y dado que interesa la unificación de criterio para las clasificaciones sucesivas, los Tribunales de Distrito Universitario repetirán, cuando sea necesario, las series de trabajos a que se refiere el artículo 6.º, para grupos aproximados de cien alumnos, a los que convocará por el orden alfabético de las provincias comprendidas en el distrito y, dentro de ellas, por el orden en que los interesados figuren en las listas de aprobación correspondientes a la primera parte del cursillo.

La calificación a que se refiere el art. 7.º se

Turriani, 2.000. Capital de la Sección, 49.433 pesetas. Cuarenta y nueve mil cuatrocientas treinta y tres pesetas.

Y no habiendo más que acordar, se levantó la sesión, de que yo, el Secretario certifico, Tomás Pérez Alfonso.—V.º B.º: el Presidente, José de la Rúa.

Acuse de recibo

Don Pedro Sánchez de Castro, pagó 2,90 pesetas por su cuota de Junio; don Francisco Jiménez Renedo, pagó seis pesetas por sus cuotas de Abril, Mayo y Junio, y don Victor García Gómez, 3,30 por las suyas de Julio, Agosto y Septiembre.—Pérez Alfonso.

Balace de Tesorería

MES DE JUNIO DE 1931

INGRESOS

	Pesetas.
Cargaréme núm. 2.274. Reintegro 9.º del número 276.....	25,00
Id. 2.275. Id. 10 del núm. 12.....	25,00
Id. 2.276. Id. 10 del núm. 389.....	25,00
Id. 2.277. Id. 10 del núm. 234.....	25,00
Id. 2.278. Id. 10 del núm. 373.....	30,00
Id. 2.279. Id. 10 del núm. 159.....	30,00
Id. 2.280. Id. 9.º del núm. 164.....	25,00
Id. 2.281. Id. 9.º del núm. 385.....	25,00
Id. 2.282. Id. 9.º del núm. 439.....	25,00
Id. 2.283. Id. 9.º del núm. 377.....	25,00
Id. 2.284. Id. 9.º de don E. R. M.....	25,00
Id. 2.285. Id. 8.º del núm. 363.....	30,00
Id. 2.286. Id. 8.º del núm. 425.....	25,00
Id. 2.287. Id. 8.º del núm. 440.....	25,00
Id. 2.288. Id. 8.º del núm. 396.....	25,00
Id. 2.289. Id. 8.º del núm. 187.....	15,00
Id. 2.290. Id. 8.º del núm. 274.....	25,00
Id. 2.291. Id. 8.º del núm. 231.....	25,00
Id. 2.292. Id. 7.º del núm. 46.....	30,00
Id. 2.293. Id. 7.º del núm. 441.....	25,00
Id. 2.294. Id. 6.º del núm. 122.....	30,00
Id. 2.295. Id. 6.º del núm. 378.....	20,00
Id. 2.296. Id. 5.º del núm. 223.....	25,00
Id. 2.297. Id. 5.º del núm. 135.....	25,00
Id. 2.298. Id. 5.º del núm. 246.....	50,00
Id. 2.299. Id. del resto núm. 59.....	180,00
Id. 2.300. Id. 5.º del núm. 206.....	30,00
Id. 2.301. Id. 5.º del núm. 360.....	25,00
Id. 2.302. Id. 5.º del núm. 296.....	25,00
Id. 2.303. Id. 5.º del núm. 447.....	25,00
Id. 2.304. Id. 5.º del núm. 346.....	25,00
Id. 2.305. Id. 5.º del núm. 370.....	25,00
Id. 2.306. Id. 5.º del núm. 90.....	90,00
Id. 2.307. Id. 5.º del núm. 397.....	20,00
Id. 2.308. Id. 4.º del núm. 268.....	25,00
Id. 2.309. Id. 4.º del núm. 406.....	25,00
Id. 2.310. Id. 4.º de don O. M. H.....	30,00
Id. 2.311. Id. 4.º del núm. 387.....	35,00
Id. 2.312. Id. 3.º del núm. 436.....	25,00
Id. 2.313. Id. 3.º del núm. 395.....	25,00
Id. 2.314. Id. 2.º del núm. 390.....	25,00
Id. 2.315. Id. 2.º del núm. 431.....	20,00
Id. 2.316. Id. 2.º del núm. 142.....	25,00

	Pesetas.
Id. 2.317. Id. 2.º del núm. 88.....	25,00
Id. 2.318. Id. 1.º de don J. A. S.....	25,00
Id. 2.319. Id. 1.º del núm. 445.....	25,00
Id. 2.320. Id. 1.º del núm. 180.....	25,00
Id. 2.321. Id. 1.º del núm. 37.....	15,00
Id. 2.322. Id. 1.º del núm. 236.....	20,00
Id. 2.323. Id. 1.º del núm. 424.....	25,00
Id. 2.324. Recibido de don Segismundo Rodríguez, por 67 cuotas de asociados del partido de Alba y 77 del de Béjar, correspondientes al 2.º trimestre, a 3 pesetas una.....	432,00
Id. 2.325. Id. de don Eladio Hernández, por 72 id. del de Vitigudino, id. id.....	216,00
Id. 2.326. Id. de don Felicísimo Manzano, por 80 id. de Ciudad-Rodrigo, 62 de Ledesma, 49 de Peñaranda, 108 de Salamanca y 67 de Sequeros, id. id.....	1.098,00
Id. 2.327. Por gastos de Administración del auxilio económico concedido al número 59.....	10,00
Id. 2.328. Por id. id. al núm. 14.....	20,00
Id. 2.329. Por id. id. al núm. 433.....	10,00
TOTAL.....	3.221,00

GASTOS

Libramiento núm. 612. Gastos a reintegrar. Auxilio económico reintegrable concedido al núm. 59.....	300,00
Id. 613. Por contribución industrial del periodico, correspondiente al 2.º trimestre del año actual.....	43,10
Id. 614. A don Rogelio Almazán, por envío y cierre del periódico en el 2.º trimestre.....	60,00
Id. 615. A don Felicísimo Manzano, por administración del periódico en id.....	50,00
Id. 616. A don Manuel F. Crespo por dietas y gastos de viaje a Madrid para asistir, como Representante de la provincia, al mitin del día 18 del actual y gastos de giro.....	176,00
Id. 617. A don José de la Rúa por redacción del periódico durante el 2.º trimestre.....	50,00
Id. 618. A don Tomás P. Alfonso por idem, id.....	50,00
Id. 619. A don Francisco Granado, por idem, id.....	50,00
Id. 620. A don Emigdio Pérez, por id. id.....	50,00
Id. 621. A don Rafael R. Otero, por idem, id.....	50,00
Id. 622. Por gastos de correspondencia de la Comisión Permanente en id.....	13,30
Id. 623. Gastos a reintegrar. Auxilio económico reintegrable concedido al número 14.....	600,00
Id. 624. Gastos a reintegrar. Id. id. al número 433.....	300,00
Id. 625. Al señor Delegado del Ministerio	

	Pesetas
de Trabajo, por la cuota corporativa sobre la tarifa de contribución industrial de LA FEDERACIÓN.....	5,35
Id. 626. A la Imprenta Comercial por tirada de 4 números de LA FEDERACIÓN correspondientes al mes de Junio y repartidor en la capital.....	210,00
TOTAL.....	2.007,75

RESUMEN

Saldo en efectivo en 31 de Mayo.....	21.580,14
Ingresos del mes de Junio.....	3.221,00
TOTAL.....	24.801,14
Gastos de Junio.....	2.007,75
Saldo en efectivo en 30 de Junio.....	22.793,39
En anticipos pendientes de reintegro.....	6.285,00
Capital social en esta fecha.....	28.978,39

Salamanca, 30 de Junio de 1931. V.º B.º: El Presidente, José de la Rúa.—El Tesorero, Rafael R. Otero.

Asociación de Maestros del partido de Sequeros

GREGORIO ORTEGA ALGARABEL, Secretario de la Asociación de Maestros del partido de Sequeros.

Certifico: Que en el libro de actas, folios 29 y 30 que obra en mi poder, hay una, que, copiada literalmente, dice así: «Acta de la sesión ordinaria del día 29 de Junio de 1931. En Sequeros, a las once del día veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y uno, se reunieron en el lugar de costumbre, los compañeros que al margen se expresan, presididos por don Tomás Pedraz, y previa convocatoria inserta en el número 738 de LA FEDERACIÓN ESCOLAR, 12 del pasado Junio, en conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento. Abierta la sesión, fué leída el acta de Tamames, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Primero. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Segundo. Elegir por la Zona de Tamames, en sustitución de los compañeros salientes, a don José Manuel Fernández y a don Fidel Martínez Bueno, para los cargos de Vicepresidente y Secretario de Zona, respectivamente. Igualmente se nombró Secretario de la Directiva de la Zona de Sequeros, a don Gregorio Ortega; y no habiéndose reunido en la Zona de Linares, se acuerda por unanimidad continúen los mismos.

Tercero. Queda, por tanto, formada la Directiva por los señores siguientes: Presidente, don Tomás Pedraz, y Vicepresidente, don Fidel Martínez. Tesorera, doña Eulogia Suárez, y Vicetesorera, doña Teresa Rodríguez. Secretario, don Gregorio Ortega, y Vicesecretario, don Andrés Bello. Vocales: don José Manuel Fernández, don Eladio González y don Vicente Núñez.

Cuarto. Suplicar al Excelentísimo Señor Ministro de Instrucción Pública, se digne disponer la derogación pura y simple de la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Febrero de 1929, que niega a las viudas y huérfanos del Magisterio Nacional Primario, el derecho de opción que a todos los funcionarios del Estado reconoce el artículo 17, del tantas veces mencionado Estatuto del 22 de Octubre de 1926.

Quinto. Admitir como socio de esta Asociación y de Socorros Provinciales, a doña Petra Marina Iglesias, Maestra Nacional de Navarredonda de la Rincónada, ya que así lo solicita de esta Junta. Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por el señor Presidente, que yo, como Secretario, certifico.—V.º B.º: El Presidente, Tomás Pedraz.—El Secretario, Gregorio Ortega.—Siguen las firmas.—Rubricados. Señores que al margen se expresan: Asistentes en Sequeros: Doña Eulogia Suárez, don Manuel Holgado, don Antonio Perucho, don Máximo Maillo, don Marceliano García, don Tomás Pedraz, don Gregorio Ortega y don Fidel Martínez, en representación de Tamames. Adheridos: Doña María Macías doña Manuela Gonzalo.—Asistentes en Tamames: Doña Teresa Rodríguez, doña María González, don Nicasio Pérez, don José Manuel Fernández, don Fidel Martínez, don Hermenegildo Sánchez. Adheridos: Doña Elvira Viñas y don Tadeo Martín.—Hay un sello en tinta que dice «Asociación de Maestros del partido de Sequeros».

Es copia fiel y exacta del original.

Sequeros, 6 Julio 1931.—V.º B.º: El Presidente, Tomás Pedraz.—El Secretario, Gregorio Ortega.

NOTICIAS Y COMENTARIOS

Corrida de Escalas

Se ha publicado la correspondiente a vacantes de Abril, por la cual ascienden:

Primer Escalafón.—Maestros: A 7.000 pesetas los números 542 y 547; a 6.000 pesetas los números 1.405, 7, 12, 16, 17, 23 y 27; a 5.000 pesetas los números 2.203, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; a 4.000 pesetas los números 3.433, 3.433-68, 69, 70, 71, 72, 3.434, 36, 37, 38, 39, 41 y 43; a 3.500 pesetas los números 5.483, 84, 85, 85 bis, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 99.

Maestras: A 8.000 pesetas los números 206 y 207 de la R. O. de 13 de Enero 1928; a 7.000 pesetas los números 539, 40, 41, 42 y 44; a 6.000 pesetas los números 1.186, 89, 90, 92, 94, 95, 98 y 1.202; a 5.000 pesetas los números 2.121, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34 y 35; a 4.000 pesetas los números 3.389-14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 29 y 30; a 3.500 pesetas los números 5.272, 73, 74, 75, 76, 79, 81, 82, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 97 y 98.

Segundo Escalafón.—Maestros: A 3.000 pe-

setas los números 2.925 al 2.956; a 2.500 pesetas los números 4.140 al 4.182.

Maestras: A 3.000 pesetas los números 2.623 al 2.641; a 2.500 pesetas los números 3.752 al 3.776.

En esta provincia ascienden: Don Marcelino Rodríguez Abad, Maestro de Fuentes de Béjar; don Eutiquio Pérez Prieto, de Bercimuelle; don Severiano Vicente Barrueco, de Campillo de Salvatierra, y don Adolfo Alonso Gallego, de Alba de Tormes, a 3.500 pesetas. Don Luis González Sánchez, de Zafrón, a 3.000 pesetas, y don Matías García Narros, de El Manzano, a pesetas 2.500.

Doña Higinia de la Hera Penizo, Maestra de Navamorales, a 3.500 pesetas.

Nombramientos provisionales

Ya se han publicado los nombramientos provisionales por el primero, segundo y tercer turno de las vacantes de Escuelas correspondientes desde el 1.º de Octubre próximo pasado hasta el 1.º de Marzo de este año.

De los nombramientos por el primer turno, afectan a esta provincia el de doña María del Amparo Gómez Fortado, excedentes de Mambblas (Ávila), para la de Zorita de la Frontera; tiempo de servicios, 4 años, 2 meses y 19 días. Caso segundo del artículo 76; de los del segundo turno no hay ninguno, y de los del tercero, para Monleón, séptima categoría, alta, don Antonio Cabezas Luis, de Trabazos de Aliste (Zamora), 1-5-1929, y sexta categoría, número 5.119, doña María de la Concepción Fernández, de Ledesma, 1-9-1928, y para Ahigal de los Aceiteros, séptima categoría, alta, don Procapio Domínguez Clemente, de Villarino de los Aires, 22-6-1928, y séptima categoría, alta, doña María del Pilar Anaya Hernández, de Talaván (Cáceres), 22-6-1929.

También en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 3 de los corrientes se publican los nombramientos definitivos de los opositores a Direcciones y Secciones de graduadas de las oposiciones restringidas convocadas en 20 de Agosto de 1928.

De los Maestros de esta provincia, ha sido nombrado don Juan Esteban Miguel, Director de la Escuela de San Juan, de Béjar, para la Sección de graduada del octavo distrito de Valladolid. En Maestras, no hay ninguna.

Tomamos de nuestro estimado colega «La Orientación», de Guadalajara:

«Notas de actualidad.—Ya se va despidiendo la incógnita sobre la provisión [de Es-

cuelas creadas recientemente. Los opositores, como es natural, su ansiedades conocer el sistema de provisión de las mismas, y hoy podemos adelantar lo que sobre este punto han manifestado los señores Ministros y Director General.

Se ha enviado a la «Gaceta» una orden creando 1.207 Escuelas de las 7.000 que se acordó crear en reciente Consejo de Ministros y se ha enviado a los Inspectores Jefes de Primera Enseñanza de las primeras provincias, una circular en la que se les pide remitan al Ministerio una relación de los pueblos en los que según su juicio, están más necesitados de Escuelas. Los trámites legales para dicha creación se reducirán a lo más indispensable, a fin de que el 15 de Agosto próximo puedan haberse recibido todas las altas juradas de recepción del edificio con material para la creación definitiva en 1.º de Septiembre.

De estas Escuelas, 329 para niños y 329 son para niñas, 363 mixtas a cargo de Maestros, 144 a cargo de Maestras y 42 de párvulos, regidas por Maestras.

Por este procedimiento se espera poder llegar pronto a la creación de las 7.000 escuelas.»

Creación de escuelas

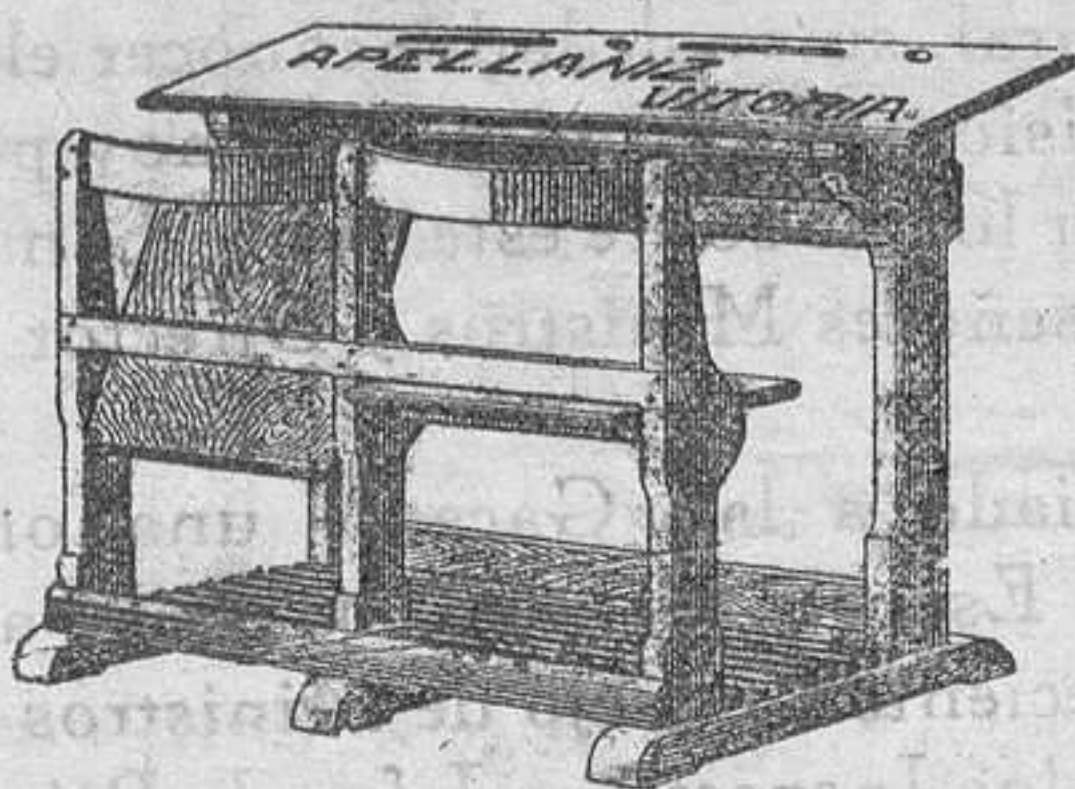
Por orden del Ministerio de Instrucción pública, de fecha 1.º del actual, inserta en la «Gaceta» del 5, se crean, provisionalmente, 329 Escuelas interinas de niños; 329 unitarias de niñas; 363 mixtas a cargo de Maestro; 144 mixtas, a cargo de Maestras, y 42 de párvulos; en total, 1.207 Escuelas.

En esta provincia se crean: una Escuela de niños en Arroyomuerto; una Escuela mixta, a cargo de Maestro, en el Castañar de Béjar; una Escuela de niños y otra de niñas en La Vellés; una de niños y otra de niñas en Ledrada; una de párvulos en Miranda del Castañar y una de niños y otra de niñas en Sancti-Spíritus.

¿No se ha inscrito usted en la Sección de Socorros Mutuos, que tan próspera vida goza? Hágalo pronto y los beneficios serán mayores.

Opositores

Pensión «A B C».—Casa de absoluta confianza, cómoda y confortable. Habitaciones independientes. Precios económicos.—**Espoz y Mina, 12, principal.—Salamanca.**



Modelo oficial del Museo pedagógico Nacional

MESA-BANCO BIPERSONAL, DE ASIEN-
TOS GIRATORIOS Y REJILLA FIJA

Es la más barata, dentro de la mejor calidad

APELLANIZ

NOMBRE REGISTRADO

CALLE DE CASTILLA, NÚM. 29 :: VITORIA

Se fabrican con madera de haya, en tamaño para 7, 9, 11 y 13 años. Soli-
citen precios indicando estación de destino y se cotizarán franco de porte.

OBRA UTIL

ACABA DE APARECER

EL

MANUAL DE ANALISIS GRAMATICAL

POR

ANDRES BELLO

LO MAS SENCILLO Y PRACTICO

:: :: QUE SE CONOCE :: ::

Hecho exprofeso para los opositores
a Escuelas y normalistas

De venta: EN TODAS LAS LIBRERIAS DE SALAMANCA

Ejemplar: 3,50 PESETAS

➡ BANDERAS CON
LOS COLORES NA-
CIONALES Y ES-
CUDO DE LA REPU-
BLICA, EN SATEN,
LANA Y SEDA ➡

IMPRESA Y LIBRERIA DE
Francisco Pablos

ISLA DE LA RUA, NUM, 1. SALAMANCA

De gran interes al Magisterio!

—¿Quién no desea vestir elegante? — Nadie.

—¿Y cómo conseguirlo? — Visitando la SASTRERÍA "LA MADRILEÑA", establecida en la calle de Doctor Riesco, núm. 17, donde, al frente de la misma, se encuentra un acreditado cortador madrileño que garantiza las confecciones, hasta el extremo de que todo cliente que no esté satisfecho con la hechura de las prendas, se le harán otras nuevas, sin que por ello tenga que abonar el comprador cantidad alguna.

VENTAS A PLAZOS / GRANDES FACILIDADES EN LOS PAGOS

Inmenso surtido en abrigos y vestidos para señoras / Impermeables de señora y caballero / Fellizas Gabanes y demás artículos del ramo de Pañería

¡No confundirse! **Sastrería «La Madrileña», de José Iglesias**

Doctor Riesco, núm. 17. Salamanca